

OSIN



05 AGO. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. ESTANER E. ORTEGA TRIVEÑO
Secretario Técnico (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0117-2019-INPE/TD

Lima, 05 AGO. 2019

VISTO: El Informe N° 097-2019-INPE/ST-LCEPP de fecha 10 de julio de 2019 de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y demás actuados correspondientes al Expediente N° 292-2018-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0218-2018-INPE/TD-ST, de fecha 07 de agosto de 2018, se inició procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **CARLOS JOSE CELESTINO TUFINO**, toda vez que, Director del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, en horas de la tarde del 03 de agosto de 2018, fue intervenido en posesión de S/ 900.00 que habría recibido del interno Percy Ñaupá Loayza, quien el día anterior fue intervenido en posesión de un teléfono celular, lo que evidencia que el citado servidor habría utilizado su cargo con fines de lucro y habría recibido dádivas de un interno;

Que, con fecha 07 de agosto de 2018, el servidor **CARLOS JOSÉ CELESTINO TUFINO** fue notificado del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 0218-2018-INPE/TD-ST de fecha 07 de agosto de 2018, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que formule su descargo ante el órgano de instrucción, tal como se advierte del cargo de Notificación N° 00571-2018-INPE/ST-LCEPP;

Que, con fecha 10 de julio de 2019, se recibió el Informe N° 097-2019-INPE/ST-LCEPP de misma fecha, a través del cual el órgano de instrucción propone imponer al procesado la sanción de destitución, considerando que se han acreditado las imputaciones en su contra;

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, crea los órganos de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, entre ellos, el Tribunal Disciplinario como órgano de decisión;

Que, de igual modo, el artículo 60° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, señala que el Tribunal Disciplinario "*Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas en el presente título*";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1324 señala que "*Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos a partir de dicha fecha*

05 AGO. 2019

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ALONSO ESTUNDER E. ORTEGA TRIVIÑO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en el presente Decreto Legislativo”;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, señala que “El INPE ejerce la potestad disciplinaria sobre sus servidores en el marco de lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y, supletoriamente, en lo regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, en ese sentido, al haberse establecido nuevos órganos de disciplina en el Instituto Nacional Penitenciario, es de aplicación de manera supletoria el procedimiento administrativo establecido en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

3. Descargo del procesado:

Que, el servidor **CARLOS JOSE CELESTINO TUFINO** pese a encontrarse debidamente notificado con la Resolución de Secretaría Técnica Ley 29709 N° 0218-2018-INPE/TD-ST de fecha 07 de agosto de 2018, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente su descargo ante el órgano de instrucción, no cumplió con presentar descargo escrito ni solicitó informar oralmente;

4. Análisis y valoración de pruebas.

Que, del análisis y evaluación de los actuados se concluye lo siguiente:

- i) Está acreditado que el servidor **CARLOS JOSE CELESTINO TUFINO** cumplió funciones de Director del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, tal como se advierte de la Resolución Presidencial N° 11-2018-INPE/P de fecha 17 de enero de 2018, a través de la cual se le encargó la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, Director II (S5);
- ii) Está acreditado que Percy Ñaupá Loayza es interno del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, tal como se advierte de la Ficha de Identificación Penal y Hoja de Antecedentes Judiciales de fecha 01 de julio de 2019, suscrito por el servidor Máximo Villasante Canaza, Gestor de Base de Datos del referido recinto, donde se registra que la persona de Percy Ñaupá Loayza se encuentra recluido desde el 27 de enero de 2013, en que retornó trasladado del Establecimiento Penitenciario de Cusco, cumpliendo dos condenas de 20 años de pena privativa de la libertad por los delitos de robo agravado y secuestro;
- iii) Está acreditado que, el 03 de agosto de 2018, el servidor **CARLOS JOSE CELESTINO TUFINO** fue intervenido en posesión de S/ 900.00 que le fueron entregados por el interno Percy Ñaupá Loayza, tal como se advierte del “*ACTA DE ACUERDO PROVISIONAL SOBRE PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL Y DEMÁS CONSECUENCIAS ACCESORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA -PPTA*” de fecha 05 de agosto de 2018 (fojas 288/302), donde el servidor citado servidor reconoce los hechos materia de imputación fiscal, esto es, haber recibido los S/ 900.00 soles del interno en mención, los cuales fueron encontrados en su poder en horas de la tarde del 03 de agosto de 2018 por el Representante del Ministerio Público quien el día anterior, recibió la denuncia del interno por presuntos cobros indebidos, aceptando su comisión y solicitando a través de su defensa técnica la





05 ARI 2019
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
Abog. ESTANDEFER E. ORTEGA TRIVERO
Secretaría Técnica (e)
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 0117-2019-INPE/TD

aplicación de una conclusión rápida del proceso penal, además de advertir que el documento se encuentra firmado por el inculpado, defensa técnica y los representantes del Ministerio Público, no evidenciándose observación alguna de los sujetos procesales intervinientes. Cabe señalar que los medios probatorios tomados en consideración por el Ministerio Público que acreditan el dinero recibido por el citado servidor son: el Acta de Fotocopiado de dinero (billetes) de fecha 03 de agosto de 2018; Acta de Impregnación de Reactivo Químico, Constatación y Verificación de Adhesión del Reactivo Químico en Dinero de fecha 03 de abril de 2018 de los 10 billetes, siendo 08 de S/ 100.00 y 02 de S/ 50.00; y, Acta de Registro Personal e Intervención Fiscal Policial el cual plasma la intervención fiscal y policial en la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, en el que se encontró en el interior del bolsillo del pantalón del citado servidor, los billetes con los números de serie que coinciden con los billetes fotocopiados, los cuales se detallan en la referida Acta;

5. Responsabilidades.

Que, el servidor **CARLOS JOSE CELESTINO TUFINO** no ha enervado las imputaciones efectuadas en su contra toda vez que ha quedado demostrado que siendo Director del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, en horas de la tarde del 03 de agosto de 2018, fue intervenido en posesión de S/ 900.00 Soles que recibió del interno Percy Ñaupá Loayza, el mismo que un día anterior fue intervenido en posesión de un teléfono celular, por tanto, está acreditado que el citado servidor utilizó su cargo con fines de lucro y recibió dádivas de un interno, por tanto, no cumplió sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, (...) en cualquier lugar donde sea asignado", 6) "Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones, sometiéndose al régimen disciplinario que se estipule en la presente Ley y su reglamento" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32° de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública penitenciaria; así como, tampoco ha observado la prohibición contenida en el numeral 3) "Aceptar dádivas, donaciones o cualquier otro tipo de favorecimiento de parte de (...), internos, (...)" del artículo 33° de la Ley N° 29709, modificada por el Decreto legislativo N° 1324; así como, ha incurrido en **FALTAS MUY GRAVES** tipificadas en los numerales 2) "(...) el uso de la función con fines de lucro" y 26) "Aceptar dádivas de los internos, liberados, de sus familiares, abogados o cualquier persona allegada a ellos" del artículo 49° de la Ley acotada;

Que, a fin de determinar la sanción administrativa que se impondrá al servidor **CARLOS JOSE CELESTINO TUFINO**, es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 50° de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, que señala "Los grados de la sanción corresponden a la gravedad de la falta; sin embargo, su aplicación no es necesariamente automática, sino que debe contemplarse en cada caso la naturaleza de la falta y los antecedentes del servidor", el mismo que determinará la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponer, así como, la razonabilidad de ésta, por lo que debe tenerse en cuenta la naturaleza de la falta en la que ha incurrido el procesado, esto es, el cargo de Director



que tenía al momento de cometer la falta disciplinaria, por ende, máxima autoridad del Establecimiento Penitenciario de Juliaca, y en tal condición utilizó el cargo que ostentaba para beneficiarse y lucrar recibiendo dádivas de un interno, lo que hace gravosa su conducta, los más de 18 años de servicios en el sistema penitenciario y el nivel alcanzado como Técnico en seguridad (T2); y, en segundo lugar, los antecedentes del procesado quien, si bien, de acuerdo al Informe de Escalafón N° 2226-2018-INPE/09-01-ERYD-LE de fecha 07 de agosto de 2018, no registra deméritos, sin embargo, la falta incurrida por el procesado regulada en el numeral 26 del artículo 49° de la Ley N° 29709, es sancionada con destitución, de acuerdo al parámetro establecido en el artículo 52° de la Ley acotada;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; su modificatoria, contenida en el Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, Resolución Presidencial N° 146-2019-INPE/P,

SE RESUELVE:

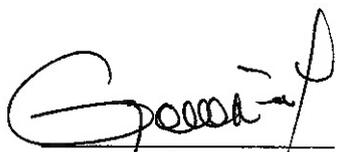
ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la sanción administrativa de **DESTITUCION**, al servidor **CARLOS JOSE CELESTINO TUFINO**, Técnico en seguridad (T2), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, inserte copia de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor.

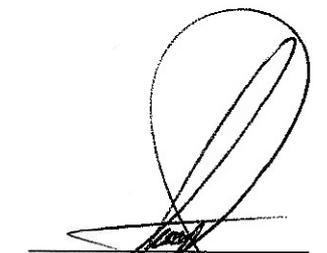
ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, la presente sanción en el Registro Institucional de Infractores que refiere el artículo 55° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que refiere el artículo 103° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y remítase copia a la Gerencia General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón y a la Oficina Regional Altiplano Puno, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.


 GINO PEDRO NAUPARI YACOLCA
 MIEMBRO
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE


 ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
 PRESIDENTE
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE


 LUIS ALBERTO PÉREZ SAAVEDRA
 MIEMBRO
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE